



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

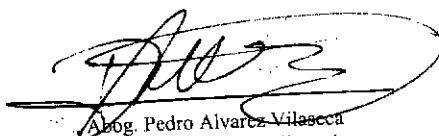
CIRCULAR No. 090/2004

La Paz, 02 de abril de 2004

REF: DEECRETO SUPREMO N° 27417 DE 26-03-04 QUE
COMPLEMENTA EL DECRETO SUPREMO 27384
REGLAMENTO A LA LEY DE REESTRUCTURACION
VOLUNTARIA Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO
N° 27385 QUE CREA EL FONDO DE
FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27417 de 26-03-04 que complementa el Decreto Supremo N° 27384 Reglamento a la ley de Reestructuración Voluntaria y modifica el Decreto Supremo N° 27385 que crea el Fondo de Fortalecimiento de Empresas.

PAV/yatp



Abog. Pedro Alvarez Vilascca
Gerente Nacional Juridico a.i.
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27408 16 DE MARZO DE 2004.-** Complementaciones al Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, (Dirección para la Gestión de Personal del Servicio de Educación Pública).
- 27409 17 DE MARZO DE 2004.-** Autorizar la modificación presupuestaria intrainstitucional que permita el desarrollo de las actividades de la Unidad de Pequeños Agricultores y Productores Campesinos - UPAPC.
- 27410 23 DE MARZO DE 2004.-** Designase Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, al Dr. Ernesto Muñoz Pereyra, Viceministro de Asuntos Campesinos.
- 27411 24 DE MARZO DE 2004.-** Designase Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, al Lic. Carlos Romero Mallea, Viceministro de Electricidad y Energía Alternativas.
- 27412 26 DE MARZO DE 2004.-** Abroga el Decreto Supremo N° 27296 de 20 de diciembre de 2003 (Medida de Salvaguardia).
- 27413 26 DE MARZO DE 2004.-** Se amplía la vigencia del Decreto Supremo N° 25230 hasta el 31 de diciembre de 2004 (Registro Civil).
- 27414 26 DE MARZO DE 2004.-** Se mantiene la vigencia de lo establecido en los Decretos Supremos N° 24335 de 19 de julio de 1996 y N° 24398 de 31 de octubre de 1996, para la unidad de medida de los contratos de riesgo compartido (Hidrocarburos).
- 27415 26 DE MARZO DE 2004.-** Se modifica el nombre del cargo de Director General de Cultura dependiente del Viceministro de Cultura del Ministerio de Desarrollo Económico, por el de "Director General de Promoción Cultural".
- 27416 26 DE MARZO DE 2004.-** Se posterga el cronograma de la nominación y licitación anual de áreas, (Exploración y/o Explotación), hasta su aprobación y puesta en vigencia de la nueva Ley de Hidrocarburos y la de sus respectivos reglamentos.
- 27417 26 DE MARZO DE 2004.-** Complementar el Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, Reglamentario a la Ley de Reestructuración Voluntaria y, modificar el Decreto Supremo N° 27385 de 20 de febrero de 2004 que crea el Fondo de Fortalecimiento de Empresas.
- 27418 26 DE MARZO DE 2004.-** Comisión Nacional Boliviana para la cooperación con la UNESCO.- COMINABOL.

de Areas para la Exploración y/o Explotación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25049 de 22 de mayo de 1998, hasta su aprobación y puesta en vigencia de la nueva Ley de Hidrocarburos y la de sus respectivos reglamentos.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería e Hidrocarburos queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Nader, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Carlos Romero Mallea Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Antonio Aranibar Quiroga, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Ernesto Muñoz Pereyra Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbero Anaya, Justo Scoane Parapaino.

DECRETO SUPREMO N° 27417

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003 – Ley de Reestructuración Voluntaria, establece mecanismos alternativos al Código de Comercio para que deudores y acreedores acuerden la reestructuración voluntaria de empresas no sujetas a regulación por las Superintendencias de Bancos y Entidades Financieras y, de Pensiones, Valores y Seguros, sean estas personas naturales o jurídicas, a través de la suscripción y ejecución de un acuerdo de transacción.

Que la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002 – Ley del BONOSOL, crea la Superintendencia de Empresas que regula, controla y supervisa a las personas, entidades y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al gobierno corporativo, la defensa de la competencia, la reestructuración y liquidación de empresas y el registro de comercio.

Que la Ley N° 2599 de 18 de diciembre de 2003, aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento – CAF, destinado a financiar el Programa de Fortalecimiento Competitivo de los Sectores Productivo y Empresarial.

Que el Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, establece la reglamentación a la Ley de Reestructuración Voluntaria y, el Decreto Supremo N° 27385 de 20 de febrero de 2004 crea el Fondo de Fortalecimiento de Empresas.

Que se hace necesario complementar, modificar y aclarar los Decretos Supremos antes mencionados para la correcta utilización por parte de las empresas susceptibles de ser reestructuradas.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El objeto del presente Decreto Supremo es complementar el Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, Reglamentario a la Ley de Reestructuración Voluntaria y, modificar el Decreto Supremo N° 27385 de 20 de febrero de 2004 que crea el Fondo de Fortalecimiento de Empresas.

ARTICULO 2.- (COMPLEMENTACION). Se complementa el Artículo 36 (Efectos del Acuerdo de Transacción) del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, Reglamentario a la Ley de Reestructuración Voluntaria, con el siguiente párrafo:

“III. En observancia al Artículo 354 del Código Civil, si las partes convienen en mantener los privilegios y garantías reales de los créditos anteriores, así como sus registros e inscripciones, deberán hacerlo constar de manera expresa en el Acuerdo de Transacción.”

ARTICULO 3.- (MODIFICACION). Se modifica el Párrafo I del Artículo 4 (Origen de los Recursos del Fondo) del Decreto Supremo N° 27385 de 20 de febrero de 2004, de creación del Fondo de Fortalecimiento de Empresas, de la siguiente manera:

“I. Los recursos financieros para la constitución del Fideicomiso provienen, inicialmente, de financiamiento externo, por un monto de \$us. 72.999.999.- (SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES AMERICANOS).”

ARTICULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Carlos Romero Mallea Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Antonio Aranibar Quiroga, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis

Fernández Fagalde, Ernesto Muñoz Pereyra Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino.

DECRETO SUPREMO N° 27418

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Política de austeridad establecida por el Gobierno Nacional, mediante los Decretos Supremos N° 27327 de 31 de enero de 2004 y N° 27407 de 15 de marzo de 2004, es necesario establecer el funcionamiento de la Comisión Nacional de Cooperación Boliviana con la UNESCO, asegurando que no se incurra en gastos adicionales que incrementen el déficit fiscal.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27254 de 21 de noviembre de 2003, establece que la representación ante el Convenio Andrés Bello y ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -- UNESCO, así como, la designación de representantes nacionales ante dichas instituciones, será ejercida por el Ministro de Educación.

Que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -- UNESCO, aceptada por Bolivia el 13 de noviembre de 1946, en su Artículo VIII establece la necesidad de organizar Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO.

Que la Conferencia General en diversas oportunidades y especialmente en la 19ª Reunión, solicitó reforzar las Comisiones Nacionales como organismos de consulta, enlace, información y coordinación para la cooperación de los Estados miembros con la UNESCO.

Que el Gobierno Nacional reorganizó la Comisión Nacional de Cooperación Boliviana con la UNESCO, conforme al Decreto Supremo N° 24383 de 15 de octubre de 1996, con objeto de fortalecer la cooperación con la UNESCO, como órgano consultivo de coordinación y enlace.

Que es necesario ajustar la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Cooperación Boliviana con la UNESCO, en el marco de la nueva estructura institucional del país, de acuerdo al Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, a fin de potenciar y hacer más eficaz el cumplimiento de sus labores.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA: